

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00350 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado por la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" contra CARLOS HERNANDO LOPEZ CANO, respecto del pagaré No. 17.415, toda vez que el mismo no es claro respecto a su exigibilidad, pues si bien se alude que el vencimiento de la obligación se pactó en sesenta (60) instalamentos¹ contados desde el mes siguiente a la fecha de desembolso del crédito,² también lo es, que no se puede comprobar de forma inequívoca la data en que se desembolsó la suma adeudada, pues dicho dato no está consignado en el cambial ni en la carta de instrucciones.

De igual forma, cabe precisar que desde la fecha en que firmo el pagare (14 de noviembre de 2017), a la data de vencimiento final del mismo (1 de agosto de 2019) no se causó la totalidad de las 60 mensualidades, es decir, que no se puede corroborar de forma fehaciente que el título valor se diligenció conforme a las instrucciones dadas por el otorgante,³ en la medida que el plazo pactado no concuerda con la fecha de suscripción y vencimiento incorporada en el cambial, por ende, no presta mérito ejecutivo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" contra CARLOS HERNANDO LOPEZ CANO

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Consignado en la parte superior del pagare No. 17.415,

(4) número de cuotas: 60

² Según lo previsto en el literal a del pagare No. 17.415, el cual reza:

"...a) me nos obligo(amos) a pagar la suma relacionada en el numeral dos (2) del encabezado de este pagaré con sus intereses a la tasa referida en el numeral tres (3) de la parte inicial de este pagaré liquidado en mensualidades vencidas en el número de cuotas expresado en el numeral cuatro (4) del encabezado de este documento, cuotas mensuales iguales y sucesivas de acuerdo con los vencimientos y cantidades que seguidamente se detallan; la primera cuota la pagare (mos) en el mes siguiente a la fecha de desembolso del crédito por la suma relacionada en el numeral cinco (5) y la última cuota vence en la fecha indicada en el numeral seis (6) del encabezado de este documento..."

³ Según lo previsto en el numeral cuarto de la carta de instrucciones, el cual reza:

"...4. Valor de la cuota, numeral (5), corresponde al valor en pesos de la cuota periódica pactada y aprobada por QAXDAC de acuerdo al plan de pagos y al sistema de amortización empleado en la obligación..."

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d4cc47b04a5f36dda9d7e82204a7324ecc4a269cd56e31ad8ce4638a098754

Documento generado en 29/07/2020 05:29:16 p.m.